

LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE INTERNACIONAL EN MÉXICO Y EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD.

Alexandro De Gyves Cifuentes*

Resumen:

La migración calificada de regular o irregular, es producto de la política migratoria que el Estado determina según sus intereses nacionales, en el contexto del ejercicio de su soberanía; en muchas ocasiones dicha política genera exclusión e invisibilidad de los migrantes irregulares que los obliga a enfrentar riesgos y situaciones de vulnerabilidad en sus derechos fundamentales.

Aunque es responsabilidad del Gobierno federal el elaborar las políticas públicas en materia de atención a los migrantes la aplicación u operación de las mismas deben ser transversal, e incluir la corresponsabilidad de los gobiernos estatales, porque dentro de los migrantes, se encuentran grupos doblemente vulnerables como los niños, niñas, adolescentes, ya sea por la trata de personas o explotación laboral infantil entre otras formas de delito hacia ellos.

En este artículo se analizará las obligaciones de la autoridad administrativa local y federal en el diseño y ejecución de políticas de atención al fenómeno migratorio internacional, en el marco de los tratados internacionales y los preceptos constitucionales que favorecen el principio *pro-persona*.

Maestrante en Derecho Privado por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, ponente en Coloquios sobre migración Internacional. Fue Subdelegado del Instituto Nacional de Migración, en el Estado de Chiapas, Analista jurídico en la Asociación Mexicana de Energía Eólica A.C y Jefe de la Unidad Técnica de la Coordinación General de Asuntos Internacionales del Estado de Oaxaca; Actualmente es abogado postulante y catedrático de las materias de Derecho Internacional Público y Privado en la Universidad Anáhuac, campus Oaxaca.

SUMARIO

- I. Política migratoria. II. Tratados internacionales y el sistema interamericano de los derechos humanos en materia migratoria. III. Conclusiones y propuesta. IV. Bibliografía.

I. POLÍTICA MIGRATORIA

La Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados, estableció que un Estado, como persona de derecho internacional, debe poseer una población permanente, un territorio definitivo, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados.¹

El Estado soberano, cuenta con una autoridad política central llamada gobierno, que representa a dicho sujeto internacional de manera interna y externa.

El Estado federal, es una forma de gobierno y es la unión de varios Estados, los cuales tiene órganos y poderes propios; por su estructura constitucional el gobierno federal es la autoridad que puede establecer relaciones exteriores y vincularse con otros Estados por medio de tratados, que las entidades federativas están obligadas a observar, al ser parte del pacto federal.

En ejercicio de la soberanía, los Estados como sujetos internacionales, formulan sus políticas migratorias para el ingreso, permanencia y salida de personas de su territorio; motivados por el control de su población o por conveniencias políticas. Es decir, la política migratoria es la suma de decisiones que ejerce un Estado para controlar la inmigración, el tránsito y la emigración.²

¹ Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, 1º Ed. Trad. Bernardo Sepúlveda, México, Fondo de Cultura Económica, 1973. p. 262

² Barbosa, G. Políticas migratorias e instituciones hacia los marroquíes en el extranjero. (Spanish), México, Frontera Norte, 2009 p. 21.

Al concebirse la política migratoria como una potestad soberana, cada Estado tiene una forma diferente de concebirla. No ha sido posible determinar una política migratoria que explique la forma de cómo responden los respectivos gobierno al fenómeno migratorio, porque cada uno de ellos tiene una distinta problemática e intereses.

Las políticas migratorias son las respuestas del Estado a la problemática migratoria, producto del movimiento masivo de personas a través de fronteras internacionales y de la percepción que tienen las sociedades que experimentan con mayor intensidad dicho movimiento.³

La política migratoria es una construcción, conformada por la percepción de la migración que es decodificada por las opiniones, actitudes y presiones internas y externas.

La política migratoria ha estado fundada en el principio que la Inmigración es un privilegio, no es un derecho. Este paradigma basado en la soberanía nacional, ha sido cuestionado por las necesidades económicas y el mercado laboral internacional.⁴

La política migratoria establece la tendencia que un gobierno determinado quiere marcar en dos grandes rubros: la inmigración de extranjeros a su territorio, y los términos y condiciones de emigración y repatriación de sus nacionales. Cada vez más los países latinoamericanos son simultáneamente países de origen destino y tránsito.⁵

Uno de los principales retos es enfrentar la complejidad de la política migratoria de la inmigración y la emigración, que implica desarrollar políticas en un contexto dinámico y cambiante de la migración. Anteriormente, la política migratoria trataba sólo de tener

³ Barbosa, G. *op. cit.* p.42

⁴ Piché V. *Contemporary migration theories as reflected in their founding texts. Population* 2013 pp. 141-164. doi:10.3917/pope.1301.0141.

⁵ Organización Internacional de las Migraciones, Políticas Públicas sobre Migración Laboral herramientas y buenas prácticas, México, OIM. 2010, p. 45

mecanismos para controlar las entradas al país por medio de puntos de internación y los emigrantes que salían no se consideraban sujetos de una política migratoria. Hoy en día la política migratoria tiene que abarcar las dos temáticas.

Menciona, Lelio Mármora, que para definir una política de las migraciones internacionales es necesario diferenciar tres tipos de situaciones: la ideal, la real y la posible.⁶

La situación Ideal, es la planteada como deseable, en relación de la relación óptima entre las migraciones y la situación social, económica cultural y política de la sociedad. Donde se conjuga la voluntad y los derechos de las personas migrantes y de los receptores de la migración, con la voluntad y los derechos de los Estados.

La situación real es la situación migratoria tal como se da con sus causas, características y efectos.

La situación posible es la síntesis derivable de la ideal y real, con los límites impuestos por lo elementos de gobernabilidad disponibles y los derechos del individuo, las colectividades y el Estado.

En una política migratoria ideal la inmigración y emigración de personas, se origina en un marco de legalidad. Sin embargo en la búsqueda de ese idealismo se restringe su acción lo que origina la condición de ilegalidad de muchos migrantes, ante la incapacidad del Estado de un control efectivo de entrada, salida y/o permanencia que provoca socialmente en muchas ocasiones que a la migración se le perciba de manera negativa por la población nativa, por razones étnicas; religiosas, por la creencia de que se está produciendo una situación de competitividad laboral desigual, o bien porque genera delincuencia. Los errores que se comenten en la elaboración y el desarrollo de

⁶ Mármora, Lelio, Las Políticas de Migraciones Internacionales, México, 1997, Organización Internacional para las Migraciones, pp. 79-80

las políticas migratorias son los de no apreciar, en su justa medida, la existencia de las condiciones reales de la migración.

Esto se debe a veces a la omnipotencia y/o responsabilidad del Estado; a las exigencias irrealistas de la población sobre el Estado; a las visiones distorsionadas y/o prejuiciosas del fenómeno migratorio y de las reales capacidades de respuesta institucional al mismo; a la predominancia de los ideologismos sobre el análisis objetivo, a la imposición de los intereses de algunos sectores sobre el conjunto de la población; a la falta de consideración de los derechos humanos en el momento de diseñar o ejecutar las políticas.

En cuestión de la inmigración o de la emigración, los gobiernos tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las personas migrantes en su territorio o fuera de él, en igualdad de condiciones que sus ciudadanos. Dicha obligación se deriva de una serie de compromisos internacionales, regionales y constitucionales.

La política migratoria debe estar fundada en los derechos humanos del migrante, su familia, el desarrollo económico, la mano de obra, la estructura social, las relaciones internacionales, el espacio físico y el medio ambiente.

Paulatinamente, hay una mayor aceptación de la masa de derechos humanos de los migrantes que se establecen en el planteamiento y desarrollo de las políticas migratorias.

a) Las políticas migratorias en México

México, desde su vida independiente ha tenido diferentes políticas migratorias. En la época del Porfiriato existía la necesidad de impulsar la inmigración extranjera, para impulsar el desarrollo por medio de mano de obra capacitada, tecnología e inversión para el desarrollo; que nació de una doble creencia: la existencia de enormes recursos naturales en el país y la presencia de una población nativa insuficiente en número.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, junto con la Ley de Colonización de 1893, reflejaron la visión de un México receptor y promotor de la inmigración.

La primera Ley de Inmigración de 1909, confería al gobierno amplias atribuciones para la admisión de extranjeros, limitando su entrada por razones de salud pública - como la epidemia de peste bubónica de 1903 -, o se impedía la entrada de personas que fuesen inútiles para el trabajo o realizarán prácticas disolutivas del orden social.⁷

Cuando estalló la Revolución, buena parte de las ideas del régimen de Díaz fueron puestas en duda, entre ellas, las que sustentaban la apertura casi indiscriminada de nuestras fronteras a los extranjeros.⁸

En primer término porque en 1910, la inversión extranjera representaba las dos terceras partes de la inversión total y se corría el riesgo de que a capricho pudieran parar la planta productiva.

En segundo lugar, porque durante la difícil década que va de 1910 a 1920, algunas potencias extranjeras manifestaron un comportamiento intervencionista en México.

En tercer lugar, porque la política migratoria de EUA, exhibía un pragmatismo que creaba una gran incertidumbre. Cerró sus fronteras.

El Constituyente de Querétaro dotó al ejecutivo de una fuerza excepcional en todos los ámbitos de la vida pública, incluida la migratoria, particularmente con el artículo 33 que lo facultaba para hacer abandonar de nuestro territorio, sin necesidad de juicio previo, a nacionales de otros países cuya presencia se juzgaba inconveniente. Asimismo, dicho artículo prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país.⁹

⁷ Solís Cámara J.C. Fernando, Una política migratoria con sentido humanitario, México, 1998. Instituto Nacional de Migración, pp. 46-52

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

En 1926, durante el gobierno del general Calles, se reformó la Ley de Inmigración de 1909 y se adoptó una política tendiente a proteger los intereses de la población mexicana y de la economía del país. Además, se reglamentaba la emigración y se organizaban los servicios de migración sobre bases más amplias.

Las causas para la adopción de esta nueva política no eran sólo internas: después de la guerra mundial se intensificó el flujo migratorio hacia los EUA y más tarde hacia México. Este flujo creciente debía ser regulado, en defensa de los intereses nacionales; por ello una nueva reforma legal, ocurrida en 1930, perfeccionó los instrumentos institucionales para el funcionamiento de los servicios migratorios. Desde entonces ese servicio está a cargo de la secretaría de Gobernación.

A partir de ese momento la visión migratoria se amplía hasta convertirse en un componente de la política de población.

En 1947 surge la Ley General de Población, que toma en cuenta la necesidad de promover los flujos migratorios positivos para el país y de inversionistas, técnicos, científicos y especialistas e impone sanciones en contra de los traficantes de personas.

Sin embargo en materia de Derechos Humanos de los Migrantes, no había un avance significativo, todavía en el artículo 123 de la misma ley, se penalizaba la ilegal internación a territorio mexicano con dos años de prisión, que después fue derogado para que no existiera la penalización de la migración.

En el año 2011, hubo un cambio de paradigma en la concepción de los Derechos Humanos en México, al reformarse el artículo primero constitucional que permitió que todas las personas gozarán los Derechos reconocidos en la Constitución, pero también los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo excepciones.

Ese mismo año se publicó la Ley de Migración y en el 2012 se publicó el Reglamento, cuyo objeto es regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional. Así como el tránsito y estancia de los extranjeros, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, y de preservación de la soberanía y seguridad nacionales.

La nueva ley migratoria define la política migratoria de México, como el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley; Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas, se atiende el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

La misma ley, señala que para que el Gobierno federal, determine la política migratoria en su parte operativa, deberá como responsable de la condición jurídica de los extranjeros recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, Gobiernos de las entidades federativas y Sociedad civil organizada.

b) Migración proveniente de Centroamérica

Los flujos migratorios provenientes de Centroamérica han cambiado radicalmente desde finales de los años setenta. Hasta ese periodo, la inmigración no fue un tema de mayor importancia para México; los flujos eran demasiado pequeños y sus repercusiones políticas eran mínimas. Sin embargo desde principios de los años ochenta la migración ha crecido en diversidad e intensidad.¹⁰

Se considera tres tipos de migraciones centroamericanas a México: Los trabajadores

¹⁰ Castillo, Manuel Ángel, Lattes, Alfredo y Santibáñez Jorge, Migración y Fronteras. México, El Colegio de México, 2004.

agrícolas, los residentes y los transmigrantes. Que refiriéndonos al último tipo de migración, regularmente entran a México sin documentación migratoria que acredite su legal estancia, para realizar el trayecto hacia los Estados Unidos de América, en la búsqueda de una mayor oportunidad de bienestar económico, por ello son considerados “migrantes económicos”

El flujo de transmigrantes, sin legal estancia en México, comenzó como una corriente silenciosa pero creciente, principalmente de guatemaltecos y salvadoreños, que por su estatus legal, son objeto de abusos y acoso tanto de las autoridades policiales mexicanas como de la población en general.

La situación económica de Centroamérica a partir de las décadas de 1960 y 1970 ha sido sumamente desfavorable para la inserción laboral de su población. Los flujos migratorios a partir de la década de los noventa, incluyó no sólo a hombres, sino a mujeres solas en busca de trabajo, niños no acompañados y familias completas.¹¹

El Gobierno de Guatemala otorga alta prioridad a todas aquellas acciones que contribuyan a dar protección a la comunidad guatemalteca que reside en el exterior y a los guatemaltecos que viajan al extranjero, a efecto de que, independientemente de su situación migratoria, sus derechos siempre sean respetados y que las personas sean integradas a la sociedad de los países de destino en condiciones de dignidad. Ello se ha convertido en un mandato para todas las instituciones del Estado y en particular para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. TRATADOS INTERNACIONALES Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA MIGRATORIA.

El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la

¹¹ Orozco, G. Migración de guatemaltecos a México y Estados Unidos a partir de la Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México 2004, Un análisis de estrategias migratorias. (Spanish), 2009, Migraciones Internacionales, 93-124.

Organización de las Naciones Unidas, menciona que:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Por su parte el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

En el sistema Interamericano de los Derechos Humanos, en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, refiere que:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo, y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en el caso Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, Párrafo 93 menciona que:

“93. El Tribunal ha establecido en anteriores oportunidades que el derecho de circulación y de residencia, reconocido en el artículo 22.1 de la Convención, es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona [79], que incluye: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él y escoger su lugar de residencia, y b) el derecho de éstos de ingresar, permanecer y salir del territorio del Estado sin interferencia ilegal...”

Es decir, conforme dichos tratados internacionales y la interpretación de la corte respecto a la circulación y residencia esta circunscrita a la legalidad de estancia que un

Estado otorga a los extranjeros. También considera el derecho a toda persona de salir libremente de cualquier país, inclusive del propio, pero en ningún momento concede la libertad de entrar a otro país. Por lo tanto la migración actualmente no es un derecho humano *per se*.

Sin embargo, la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han desarrollado jurisprudencia sobre los derechos que deben ser reconocidos a los migrantes con fundamento en dos postulados: La aplicación del principio de igualdad y no discriminación y la protección de los derechos humanos para todas las personas, sin eludir principios de derecho internacional como la soberanía de los estados para la fijación de sus políticas migratorias que buscan la protección de sus fronteras, seguridad, economía, etc. Mediante la Opinión Consultiva OC-18/2003 sobre la Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, solicitada por el estado de Mexicano, la Corte se pronunció respecto de los derechos de los trabajadores migrantes indocumentados.¹²

La interpretación que realiza la Comisión y corte interamericana de los Derechos Humanos por medio de jurisprudencia y opiniones consultivas, son vinculantes para los Estados, conforme el artículo primero de la Convención.

Respecto a la aplicación de la convencionalidad en las entidades federativas. Conforme el artículo 28 de la Convención Interamericana. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial y con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de la

¹² Torres-Marengo, V., La migración en el sistema interamericano de Derechos Humanos. (Spanish), 2011, Universitas, (122), 41-76.

Convención.

Al respecto la corte IDH en el caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203, Párrafo 146, se pronunció:

146. En lo que respecta a la denominada "cláusula federal" ... un Estado no puede alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional"[131]. Esta cuestión también fue abordada en su competencia consultiva, estableciendo que "las disposiciones internacionales que conciernen a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, [...] deben ser respetadas por los Estados americanos Partes en las respectivas convenciones, independientemente de su estructura federal o unitaria"[132]. De tal manera, la Corte considera que los Estados partes deben asegurar el respeto y la garantía de todos los derechos reconocidos en la Convención Americana a todas las personas que estén bajo su jurisdicción, sin limitación ni excepción alguna con base en su organización interna. El sistema normativo y las prácticas de las entidades que forman un estado federal parte de la Convención deben conformarse a la misma[133].

La autoridad administrativa también está obligada a que en sus políticas públicas se observe la convencionalidad y la jurisprudencia internacional. Como se resuelve en el Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 118:

118. El artículo 8.1 de la Convención no se aplica solamente a jueces y tribunales judiciales. Las garantías que establece esta norma deben ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar

decisiones que determinan derechos.

El principio del control difuso de la convencionalidad se sustenta en el artículo 29 de la Convención al no permitirse su interpretación a alguno de los Estados parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos o limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.

Es decir todas las autoridades de un Estado parte, están obligadas a facilitar el ejercicio de los derechos y libertades concedidos en las leyes internas o en las convenciones internacionales.

En México, el dos y tres de septiembre del 2013, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó un asunto de gran trascendencia para la vida nacional de nuestro país, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Además de manera adyacentemente se determinó al respecto de las restricciones constitucionales de los tratados internacionales; así como lo vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior, tomando el principio Pro-persona de los Derechos Humanos, interpretados desde el constitucionalismo y convencionalismo.

El principio pro-persona se basa en que los derechos inherentes a la persona reconocidos jurídicamente como universales. Dicho principio en México se encuentra consagrado en el artículo 1º, constitucional, reconociendo a todas las personas en México el gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, como también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; favoreciendo en todo

momento a las personas la protección más amplia, no importando para efectos de la interpretación del juez la fuente; Si toma la norma internacional al momento de interpretarla deja de ser extraña para asimilarse al derecho interno, interpretándola de manera armónica con las demás normas del sistema, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTA.

Tanto las autoridades administrativas de los Estados, así como sus gobiernos locales para el caso del sistema federal, tiene la obligación de aplicar a la operatividad de la política migratoria, normas de derechos humanos de fuente convencional y de derecho interno, que por las características de alta vulnerabilidad de los migrantes sin documentos de legal estancia, debe establecerse lo siguiente:

A nivel nacional:

- a. Programas de sensibilización a la sociedad civil y a las autoridades, respecto al flujo migratorio irregular, para que tal no se vea como una amenaza sino como una oportunidad de desarrollo social.
- b. Establecer módulos móviles de información sobre Derechos Humanos y atención de delitos, por parte de los gobiernos locales.
- c. Establecer un grupo de trabajo en los que participen el gobierno federal, los gobiernos locales y representantes de la sociedad civil, para definir las estrategias de operación de la política migratoria de México.

A nivel Internacional:

- a. Establecer un grupo de trabajo en los que participen países latinoamericanos, para definir las estrategias de operación de la política migratoria regional.
- b. Poner en práctica programas regionales para la sensibilización a la sociedad civil y a las autoridades, respecto al flujo migratorio irregular.

IV. BIBLIOGRAFÍA

Barbosa, G. Políticas migratorias e instituciones hacia los marroquíes en el extranjero. (Spanish). *Frontera Norte*, 2009.

Mármora, Lelio, *Las Políticas de Migraciones Internacionales*, México, Organización Internacional para las Migraciones, 1997.

Max Sorensen, *Manual de Derecho Internacional Público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.

OIM, *Políticas Públicas sobre Migración Laboral herramientas y buenas prácticas*, México, Organización Internacional para las Migraciones, 2010.

Orozco, G. *Migración de guatemaltecos a México y Estados Unidos a partir de la Encuesta sobre migración en la frontera Guatemala-México 2004: Un análisis de estrategias migratorias*. (Spanish), *Migraciones Internacionales*, 2009.

PICHÉ, V. Contemporary migration theories as reflected in their founding texts. *Population*, 2013. (16342941), 68(1), 141-164. doi:10.3917/pope.1301.0141

Solís Cámara J.C. Fernando. *México: Una política migratoria con sentido humanitario*. México: Instituto Nacional de Migración, 1998.

Torres-Marengo, *La migración en el sistema interamericano de derechos humanos*. (Spanish), *Universitas*, 2011.